



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 129-2025-IMARPE/PE

Callao, 11 AGO. 2025

VISTOS:

El Contrato de Servicio N° 004-2023-IMP, de fecha 13 de febrero de 2023; el Informe de Conformidad de fecha 27 de junio de 2024; la Carta N° 009-2024-TEDCONST-IM, de fecha 20 de setiembre de 2024, del Consultor - Supervisor TEDCONST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.; el Oficio N° 294-2024-IMARPE/ AFLeI, de fecha 09 de octubre de 2024, del Área Funcional de Logística e Infraestructura en representación de la Entidad; la Carta S/N de fecha 15 de octubre de 2024, del Consultor TEDCONST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.; el Memorándum N° 957-2025-IMARPE/AFLeI, de fecha 18 de julio de 2025, del Área Funcional de Logística e Infraestructura; el Proveído N° 06359-2025-IMARPE/OGA, de fecha 21 de julio de 2025, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 227-2025-IMARPE/OGAJ, de fecha 01 de agosto de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Procedimiento de Selección y la ejecución del Contrato de Servicio N° 004-2023-IMP, se llevó a cabo encontrándose vigente el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente hasta el 21 de abril de 2025; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21 de abril de 2025, por lo que, se toman en cuenta tales dispositivos legales, de conformidad a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025;

Que, con fecha 13 de febrero de 2023, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y la empresa TEDCONST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., suscribieron el Contrato de Servicio N° 004-2023-IMP, "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente de Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica del IMARPE Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash"; por el monto total de S/ 162 135,54 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ciento Treinta y Cinco con 54/100 Soles) – Incluido IGV, por un plazo de ejecución de la prestación de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 009-2024-TEDCONST-IM, de fecha 20 de setiembre de 2024, el consultor TEDCONST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., remite a la Entidad la Liquidación de Consultoría de Obra del Servicio de Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de obra: "Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica Chimbote del IMARPE Chimbote del distrito de Chimbote - provincia del Santa



INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

- departamento de Áncash”, indicando que el Consultor no incurrió en atraso injustificado y que realizó todos los pagos contractuales, las detracciones y retenciones por fiel cumplimiento; no incurre en penalidad por mora, ni en otras penalidades, agrega que se realice la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, por un monto de S/ 16 213,55; precisando que cuenta con un saldo a favor del contratista por un monto de S/ 16 213,55 por la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento;

Que, a través del Memorándum N° 957-2025-IMARPE/AFLel, de fecha 18 de julio de 2025, el Área Funcional de Logística e Infraestructura, alcanza la Carta N° 02-2024-LFHR/IMARPE, del Liquidador el Ing. Luis Huarcaya Ramos, pronunciándose sobre la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra para el Servicio de Supervisión”, indicando lo siguiente:

- ✓ La Unidad Ejecutora fue Oficina General de Administración – OGA.
- ✓ La Liquidación tiene una penalidad por Mora por la suma de S/ 11 673.72 (Once Mil Seiscientos Setenta y Tres con 72/100 Soles).
- ✓ La Liquidación tiene una penalidad por “Otras Penalidades” por la suma de S/ 7 620,39 (Siete Mil Seiscientos Veinte con 39/100 Soles), obteniendo una penalidad general por la suma de S/ 19 294.11 (Diez y Nueve Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 11/100 Soles) equivalente al 11.89% del monto contractual.
- ✓ La presente liquidación tiene un saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 3 077.56 (Tres Mil Setenta y Siete con 56/100 Soles).
- ✓ La Entidad deberá aplicar la penalidad como máximo el 10% del Contrato, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual se detalla a continuación: “(...)161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)”



Item	Concepto	A cargo del Contratista	A favor del Contratista
		Efectivo con IGV	Efectivo con IGV
I	<b>AUTORIZADO Y PAGADO</b>		
	- En efectivo	0.00	16 216.55
	- I.G.V.	0.00	
II	<b>ADELANTOS</b>	0.00	0.00
III	<b>REINTEGROS POR CTS Y COMP. VACACIONAL</b>	0.00	0.00
IV	<b>MAYORES GASTOS GENERALES</b>	0.00	0.00
V	<b>INTERÉS POR MORA</b>	0.00	0.00
VI	<b>MULTA Y DESCUENTOS</b>		
	PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO MAXIMA	S/ 11673.72	0.00
	PENALIDAD	S/ 7620.39	0.00
	OTRAS PENALIDADES		
<b>TOTAL RESUMEN</b>		<b>S/ 19,294.11</b>	<b>S/ 16 216.55</b>

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referida a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, señala que, el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la



resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista;

Que, el numeral 170.2. del citado artículo 170, señala que, si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad;

Que, de la revisión de la documentación alcanzada por la Oficina General de Administración y conforme a lo informando por el Área Funcional de Logística e Infraestructura, se aprecia que la Coordinadora del Área Funcional de Logística e Infraestructura y el Coordinador del Laboratorio Costero de Chimbote otorgaron la conformidad de la prestación a cargo del Consultor Supervisor - TEDCONST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, el 27 de junio de 2024, a través del Informe de Conformidad del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente de Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica del IMARPE Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", por lo que, correspondía a la Supervisión presentar su liquidación como máximo el 12 de julio de 2024, hecho que no ocurrió;

Que, el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se indica que, cuando el contratista no presenta la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince 15 días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (05) días de notificada, dicha liquidación queda consentida.



W. SALCEDO (e)

Que, de la documentación alcanzada, no se aprecia que la Entidad haya efectuado la liquidación del Contrato de Servicio N° 004-2023-IMP en el plazo de 15 días siguientes del no pronunciamiento de parte del Contratista, es decir no existe documentación donde se acredite que la Entidad haya realizado la liquidación en el plazo computado desde el 12 al 27 de julio de 2024;



M. MATUTE

Que, la Dirección Técnica Normativa emite la Opinión N° 190-2017/DTN, señalando que: *"El procedimiento de liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211 del anterior Reglamento, si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla"*;



C. MORENO

Que, el numeral 3.1 de la Opinión N° 009-2023/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que: *"El Criterio de que cuando se hubiese vencido el plazo del contratista como el de la Entidad (cuando corresponda) para iniciar el procedimiento de liquidación, cualquiera de estas podía dar inicio a dicho procedimiento, fue emitido en el marco de la vigencia de"*



INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

*régimen general de contratación pública desarrollado por el D.L. N° 1017 y su Reglamento; no obstante, dado que la regulación del procedimiento de liquidación contemplado en el artículo 179 del D.S. N° 350-2025-EF no presentó variaciones sustanciales, se puede afirmar que dicho criterio es aplicable al marco normativo en el que se desarrolla la presente opinión”;*

Que, si bien, ni la Entidad, ni el contratista han iniciado el proceso de liquidación del Contrato de Servicio N° 004-2023-IMP, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tal situación es compatible con la finalidad de las contrataciones del Estado, en relación a que el proceso de contratación culmine, incluso cuando no se hubiese cumplido con los plazos reglamentarios, para el inicio de la liquidación, ésta debe llevarse a cabo. Por lo que, corresponde que cualquiera de las dos partes inicie el procedimiento de liquidación, tal y como ocurrió en el presente caso, toda vez que, el Consultor Supervisor - TEDCONST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., mediante Carta N° 009-2024-TEDCONST-IM, de fecha 20 de setiembre de 2024, presentó a la Entidad la Liquidación del Contrato de Servicio N° 004-2023-IMP Consultoría de Obra para el Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra: “Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica Chimbote del IMARPE Chimbote del distrito de Chimbote - provincia Del Santa - departamento de Ancash”, activando así el procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, regulado por el artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable en el presente caso;



W. SALCEDO (e)

Que, el Consultor Supervisor - TEDCONST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., mediante Carta N° 009-2024-TEDCONST-IM, de fecha 20 de setiembre de 2024, presentó a la Entidad la Liquidación del Contrato de Servicio N° 004-2023-IMP, en respuesta a ello, la Entidad mediante Oficio N° 294-2024-IMARPE/ AFLeI, de fecha 09 de octubre de 2024, presenta observaciones a la liquidación efectuada por el consultor; de ello se aprecia que, de conformidad con el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Entidad emitió pronunciamiento y notificó tales observaciones, dentro del plazo de 30 días luego de recibida la indicada liquidación. Sin embargo, el Contratista mediante Carta S/N de fecha 15 de octubre de 2024, comunicó a la Entidad los descargos a las observaciones de la Liquidación de Consultoría de Obra, fuera del plazo de 5 días de haber recibido las mismas, de acuerdo a lo indicado por la norma, por lo que, la liquidación ha quedado aprobada con las observaciones formuladas por la Entidad, lo que fue formalizado a través del Oficio N° 294-2024-IMARPE/AFLeI, de fecha 09 de octubre de 2024;



M. MATUTE



C. MORENO

Que, a través del Oficio N° 321-2024-IMARPE/AFLeI, de fecha 29 de octubre de 2024, la Entidad comunicó al consultor TEDCONST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., las observaciones planteadas a la liquidación presentada por la supervisión, ratificándose en los cálculos realizados y notificados mediante Oficio N° 294-2024-IMARPE/AFLeI, de conformidad al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la liquidación del Contrato de consultoría de obra;

Que, teniendo en consideración el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone, que culminado el procedimiento de liquidación, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta



controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas; en concordancia a lo indicado en el numeral 45.5 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones que establece, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento”; en esa medida, se debe precisar que la liquidación presentada por el Consultor Supervisor - TEDCONST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., el 20 de setiembre de 2024, se dio por aprobada el 14 de octubre de 2024, y se dio por consentida el 26 de noviembre de 2024;

Que, debe indicarse que, una vez realizada la recepción del Servicio de consultoría de obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato respectivo, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo del servicio. En esa medida, la liquidación del contrato debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total del mismo, tales como: gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan. Por tanto, la liquidación del contrato puede definirse<sup>1</sup> como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;



W. SALCEDO (e)



M. MATUTE



C. MORENO

Que, respecto de la aprobación de la liquidación del Contrato de Servicio N° 004-2023-IMP, se considera necesario indicar que, de conformidad con el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referida a las Definiciones, se entiende por Consultoría de obra, a los Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obra, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obra; y la liquidación de contrato, al cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico. En ese contexto, se puede advertir que el objeto de la formulación de la liquidación del presente consiste en definir el costo del contrato, en su totalidad, así como el saldo económico, respectivamente;

Que, la Oficina General de Administración a través del Proveído N° 06359-2025-IMARPE/OGA, de fecha 21 de julio de 2025, alcanza el Memorándum N° 957-2025-IMARPE/AFLel, de fecha 18 de julio de 2025, del Área Funcional de Logística e Infraestructura, pronunciándose sobre la liquidación del Contrato de Servicio N° 004-2023-IMP “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente de Obra: “Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica del IMARPE Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”, indicando que la Entidad mediante Oficio N° 294-2024-

<sup>1</sup> SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción Gerencia (ICG), 2003, 2ª edición, pág. 44.



INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

IMARPE/AFLel de fecha 09 de octubre de 2024, notificó al Contratista Supervisor – TEDCONST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., que no acoge las observaciones planteadas a la liquidación presentada por la supervisión, ratificándose en los cálculos realizados y notificados mediante Oficio N° 294-2024-IMARPE/AFLel, de conformidad al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, consentida la liquidación, ésta considera con una penalidad aplicable ascendente a S/ 19 294,11 (Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 11/100 Soles), así como una retención de Fiel Cumplimiento, por el monto de S/ 16 216,55 (Dieciséis Mil Doscientos Dieciséis con 55/100 Soles). En ese sentido, el Área Funcional de Logística e Infraestructura manifiesta que aprueba la Liquidación del Servicio de consultoría de Obra para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL IMARPE CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, ANCASH, CON CUI N° 2473778”, correspondiente al Contrato de Servicio N° 004-2023- IMP, indicando que existe un saldo a favor de la Entidad, por el monto ascendente a la suma de S/3 077.56 (Tres Mil Setenta y Siete con 56/100 Soles), incluido IGV, el cual corresponde a la diferencia entre la retención de Fiel Cumplimiento (S/ 16 216,55) y a la penalidad por mora (S/ 19 294,11). En ese sentido, recomienda aprobar la indicada liquidación del Contrato de Servicio N° 001-2023-IMP, de acuerdo a los términos que informa;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 227-2025-IMARPE/OGAJ, de fecha 01 de agosto de 2025, es de la opinión que resulta jurídicamente viable formalizar la aprobación de la liquidación del Contrato de Servicio N° 004-2023-IMP “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente de Obra: Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica del IMARPE Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”, a cargo del Contratista Supervisor – TEDCONST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., de acuerdo a los cálculos técnicos y económicos practicados y presentados por el Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Oficina General de Administración, quienes determinaron que existe un saldo a favor de la Entidad, ascendente a la suma de S/3 077,56 (Tres Mil Setenta y Siete con 56/100 Soles), incluido IGV;

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, se encuentran encargados de los procesos de Contratación de la Entidad, el Titular de la misma, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, señala que el Presidente Ejecutivo del IMARPE ejerce la titularidad del Pliego. Es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, y ejerce la representación legal del IMARPE;

Que, el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las



discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidos a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;

Que, de conformidad con el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde este Despacho en su calidad de titular de la Entidad, formalizar la aprobación, a través del presente acto resolutivo, la liquidación del Contrato de Servicio N° 004-2023-IMP "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente de Obra: Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica del IMARPE Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", a cargo del Contratista Supervisor – TEDCONST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., de acuerdo a los cálculos técnicos y económicos practicados y presentados por el Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Oficina General de Administración, quienes determinaron que existe un saldo a favor de la Entidad, ascendente a la suma de S/3 077,56 (Tres Mil Setenta y Siete con 56/100 Soles), incluido IGV, de conformidad con el Memorándum N° 957-2025-IMARPE/AFLel, del Área Funcional de Logística e Infraestructura conforme corresponde;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Con el visado de la Gerencia General y las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación de la Liquidación del Contrato de Servicio N° 004-2023-IMP "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente de Obra: Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica del IMARPE Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", a cargo del Contratista Supervisor – TEDCONST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., de acuerdo a los cálculos técnicos y económicos practicados y presentados por el Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Oficina General de Administración, quienes determinaron que existe un saldo a favor de la Entidad, ascendente a la suma de S/3 077,56 (Tres Mil Setenta y Siete con 56/100 Soles), incluido IGV.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración realizar las notificaciones y acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución, así como las gestiones administrativas necesarias a efectos de cumplir con las obligaciones contractuales por parte del Supervisor – TEDCONST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y las que se deriven de los actuados en la tramitación



INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

del expediente de liquidación materia de la presente Resolución.



W. SALCEDO (e)

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) , así como en el portal web de la Entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**



C. MORENO



Contralmirante  
Jorge Paz Acosta  
Presidente Ejecutivo (e)  
Instituto del Mar del Perú



M. MATUTE